

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia Rad. No. 11001400303220220040000.

Vista la solicitud presentada por la conciliadora, Adriana Patricia Robayo Mayorga, por la cual remite el trámite de la referencia por haber culminado el término previsto en el artículo 544 del C.G.P. se advierte que no le haya competencia respecto a dicho procedimiento, por indebida aplicación de la norma sustancial, específicamente el Decreto 491 de 2020, que establece:

Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. *A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.*

(...)

Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite.

Colofón de lo anterior, y comoquiera que la solicitud de negociación de deudas se presentó en enero del año de 2022, fecha para la cual permanecía vigente la emergencia sanitaria, y, por ende, se encontraba vigente el decreto antes mencionado, no corresponde aplicar la norma dispuesta en el artículo 544 del C.G.P., en su lugar, le corresponde a la conciliadora, adelantar y tramitar las audiencias pertinentes, garantizando los derechos del deudor y sus acreedores.

Por ende, se **RESUELVE**:

Primero: Rechazar de plano la presente solicitud, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente a la Fundación Abraham Lincoln para que continúe con el trámite, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

*JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO*

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 14 de junio de 2022.*

*JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria*

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52336cbea413e7ca0d129d7d78bbc3101c2970743fe80c2af559f61c1496fca**

Documento generado en 12/06/2022 07:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>